



5-260-113

2018--079955

Medellín,

13 FEB 2018

Señora:
ISABEL CRISTINA RAMIREZ MEJÍA
Representante Legal
Asesypro S. A. S.
Calle 33 # 74 E 50
Medellín Antioquia

Asunto: **Notificación por Correo de la Resolución Libra
Mandamiento de Pago**
Radicado: 2006/18
Demandante: ICBF

Cordial saludo señora Isabel Cristina,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 003 del 18 de enero de 2018, emanada del Despacho de cobro coactivo, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra la empresa ASESYPRO S. A. S., identificado con el NIT 900.435.199.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de Representante Legal de la empresa en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Funcionario Ejecutor

Anexo: Una copia

Proyectó: Iván. Carmona/ Abogado Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 003

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 0384 del 11 de febrero del 2008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, emanadas de la Dirección general del ICBF, la Ley 1066 de 2006, título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 0070 del 11 de enero de 2017, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de ejecutor a un Servidor Público y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y 828 del Estatuto tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 002 del 18 de enero de 2018, este despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación Financiera del ICBF, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Resolución No. 4987 del 10 de noviembre de 2017, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF a la empresa ASESYPRO S. A. S., con NIT 900.435.199 por un valor a capital de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$353.700), por concepto de aportes parafiscales correspondientes al mes de abril de 2013, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada como tasa efectiva anual hasta el momento de su pago, como se observa a folio (7-9) del expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero, certificó que la empresa ASESYPRO S. A. S., con NIT 900.435.199, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$353.700), correspondiente a capital, como se observa a folio 23 del expediente.

Que la Resolución No. 4987 del 10 de noviembre de 2017, fue notificada por aviso el día 4 de diciembre de 2017, cobrando ejecutoria en los términos del artículo 87 del CPCA, en fecha 27 de diciembre de 2017, y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de la empresa



ASESYPRO S. A. S., con NIT 900.435.199, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 1 del Código Procedimiento Administrativo y el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra la empresa ASESYPPO S. A. S., con NIT 900.435.199, por la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$353.700), por la obligación contenida en la Resolución No. 4987 del 10 de noviembre de 2017, ejecutoriada a partir del 27 de diciembre de 2017, más los intereses moratorio causados diariamente a la tasa de usura certificada como Tasa Efectiva Anual, hasta la fecha del pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 0299-00466-3 del banco BBVA de Colombia, señalando el número de proceso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018)

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Iván Carmona/ Abogado Grupo Jurídico

